



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en 18 de junio del año 2014, y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito expedir una Ley que incentive la creación de nuevos empleos de carácter permanente en nuestro Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio expresan los promoventes que el derecho al trabajo se encuentra plenamente reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el primer párrafo del artículo 5º establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos".

Mencionan que en la práctica, este derecho se ve limitado como consecuencia de las crisis económicas que han afectado el país, es por ello que una gran cantidad de integrantes de la población económicamente activa, se encuentra en situación de desempleo, ya que el Estado es el primer lugar en desempleo, esto conforme a estadísticas realizadas por el INEGI durante el 2013.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comentan que de acuerdo con investigaciones de la Organización Internacional del Trabajo, publicadas en 2013, señalan que el debilitamiento de la recuperación económica, agravó el empleo de los jóvenes y adultos en edad productiva; esta situación genera sentimientos de frustración y desesperación que, en algunos casos, los lleva a menguar esta oportunidad, mientras que en otros optan por salir de nuestras fronteras, lejos del desarrollo de sus capacidades técnicas e intelectuales y otros casos más terminan subempleándose o en el comercio informal.

Refieren por otra parte, que es una realidad que este sector de la sociedad se vea obligado a aceptar trabajos de tiempo parcial, mal remunerados y sin seguridad social que les permita un desarrollo pleno en sociedad.

Continúan expresando que de acuerdo con estadísticas del 2013 realizadas por el INEGI, el Estado cuenta con más del 80% de la población económicamente activa de 15 a 29 años, mientras que otro sector va de los 30 a los 55 años, este último se ha visto mermado en su derecho, en virtud que son considerados como de menor rendimiento, e inclusive, en algunos casos, sorprendentemente, se les considera con exceso de preparación académica para ejercer algún puesto, lo cual acontece ante el desajuste de competencias en el mercado laboral.

Consideran que ante el panorama anterior, es menester implementar políticas públicas que fomenten la creación de empleos formales, de ahí el compromiso, responsabilidad y obligación del Poder Legislativo Local de crear la ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respectiva, tal y como ya se ha efectuado en los Estados de Tabasco, Jalisco, Quintana Roo, Puebla y Veracruz, con la finalidad de garantizar un desarrollo integral, que supere las expectativas que la migración y la propia delincuencia organizada ofrecen.

Aducen que se debe estimular el crecimiento interno del Estado, implementando medidas inmediatas para dar prioridad a la generación de empleos, toda vez que este es el principal impulsor del combate a la pobreza, el cual contribuye a la distribución de ingresos y representa un aumento a la productividad de los sectores reales de la economía.

Finalizan señalando que con la creación de la presente ley, plantean brindar una oportunidad y mejor calidad en el trabajo a estos sectores, siendo obligación del patrón inscribir a los nuevos trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de promover la formalidad del empleo y que ejerzan un papel preponderante en la producción y desarrollo del Estado.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez analizada la acción legislativa en comento esta Diputación Permanente, considera loable el objeto de la misma al implementar medidas inmediatas para dar prioridad a la generación de empleos, sin embargo es preciso apuntar que al establecerse la Ley de Fomento del primer Empleo para el Estado de Tamaulipas, tendría que abordarse necesariamente un estudio analítico de la población beneficiada, la situación particular del mercado laboral en Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y no menos importante la viabilidad financiera del proyecto, cuestiones que no se encuentran definidas en la iniciativa de mérito.

Al hablar de un estudio de carácter financiero, nos referimos a que éste nos permita observar con exactitud el impacto presupuestal que generaría la implementación de las medidas políticas públicas que fomenten la creación de empleos formales, así como sus consecuencias económicas en el desarrollo productivo del Estado; dicho estudio financiero debe establecer a cuánto ascendería el total de los recursos para la implementación de las acciones para lograr esto.

Esto así, ya que la aplicación de esta ley implica el otorgamiento de un subsidio por parte del Gobierno del Estado a los empresarios o patrones que participen, con motivo de la deducción del impuesto sobre nómina con el serán beneficiados y que correrá a cargo del presupuesto estatal, sin embargo no se prevé con datos específicos a cuánto ascendería el impacto que ello se derive en torno a las finanzas públicas.

Quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que el Gobierno del Estado debe actuar de manera analítica y responsable en el manejo y control de sus recursos e implementación de acciones, así como sus políticas hacendarias a fin de salvaguardar el desarrollo del Estado y no afectar la dinámica económica ni la reconstrucción del mismo.

Consideramos también fundamental que la acción debe enmarcar un estudio más amplio sobre la situación laboral que guarda nuestro Estado, en ese sentido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consideramos que la información proporcionada carece de elementos sustanciales para justificar la aplicación de este ordenamiento, o con base a que se estima necesario implementarlo.

Contar con un diagnóstico que sustente y justifique la expedición de un ordenamiento de esta naturaleza resulta fundamental, pues no sólo es preciso conocer su impacto presupuestal, sino también el número de la población a beneficiar, y ponderar si su expedición no sería factor para generar una deserción escolar, puesto que al hablar de primer empleo y no fijarse un parámetro de edad, alentaría la participación de jóvenes que aún cursan estudios de bachillerato o superiores y que pudieran abandonarlos eventualmente por acceder al mercado laboral a cambio de percibir un sueldo por primera vez.

Se corre el riesgo también de que se puedan fomentar prácticas desleales por parte de algunas empresas o patrones que deseando aprovechar económicamente los beneficios otorgados, incurrieran en la sustitución de empleados antiguos, simulando la creación de nuevos espacios para trabajadores de primer empleo, de tal forma que ello les dé la posibilidad de acceder al beneficio para la deducción del impuesto sobre nómina.

Esta Diputación Permanente, destaca que actualmente, el Gobierno Federal, preocupado por el tema del desempleo ha establecido dentro de su política social, en primer término el Programa para la Formalización del Empleo, el cual es un instrumento para fomentar la formalidad de éste en todo el territorio nacional, su objetivo es facilitar la transición de los trabajadores mexicanos, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

circunstancias laborales difíciles a empleos dignos y socialmente útiles, como así lo señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe hacer mención que este Programa fue suscrito por las entidades federativas con el Gobierno de la República en fecha 22 de julio del año 2013.

Ahora bien, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que:

“ARTÍCULO 27.

A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

***XLVII.** Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;*

***XLVIII.** Impulsar la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja;*

***XLIX.** Diseñar, proponer y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas para la generación de oportunidades de empleo para la juventud; y*

ARTÍCULO 28.

A la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

***II.** Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, proporcionándoles la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;*

Así también en la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad del Estado de Tamaulipas, establece que:

ARTÍCULO 4o. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, con el objeto de alentar la incorporación de los jóvenes al sector productivo se **fomentará la realización de ferias de empleo dirigidas preponderante a personas menores de 30 años** en coordinación con los tres niveles de gobierno;

XX. Apoyar proyectos productivos y de innovación de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;

ARTÍCULO 5º. Para impulsar el desarrollo económico, la competitividad y la innovación, las dependencias promoverán la eficiente vinculación entre los sectores empresarial, educativo y de investigación científica, mediante las siguientes acciones:

I. Promover la prestación del servicio social de estudiantes de educación superior en empresas que lo soliciten, de manera coordinada con instituciones educativas que por su perfil formativo sean un apoyo para el sector productivo;

IV. Identificar y promover la creación de nuevas carreras profesionales y técnicas que demandan los sectores industrial, comercial y de servicios, para orientar a los estudiantes en áreas de mayor oportunidad laboral y desarrollo personal, así como mejor remuneradas;

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta Ley, contraten personas jóvenes, de 60 años de edad o más, o con discapacidad, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad.

II. Adicionalmente, las de nueva creación con más de 30 trabajadores, bonificación del:

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con discapacidad; o

b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con discapacidad. Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo y/o la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas jóvenes, mayores o con discapacidad que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo y/o la Secretaría resolverán si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

ARTÍCULO 27. Se crea el Fondo Tamaulipas, el cual se integrará con recursos federales, estatales y, en su caso, municipales, teniendo como los objetivos siguientes:

VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

ARTÍCULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y **aptitudes en la generación de empleos**, nivel de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional. Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competen

De igual forma en materia de Programas de Empleo la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, contempla dentro de sus fines promover la colocación en un empleo o actividad productiva de personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.

En ese sentido el Programa de Apoyo al Empleo, que opera a través de cuatro Subprogramas, los cuales están sujetos a Reglas de Operación que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (Instancia normativa), en virtud de que a los beneficiarios se les otorgan apoyos económicos y/o en especie con recursos públicos federales. Cabe señalar que el Estado también aporta recursos para fortalecer y financiar el Programa de Apoyo al Empleo, como parte de la Coordinación que existe entre el Gobierno del Estado y Federal. Los Sub Programas son Bécate, Movilidad Laboral Interna, Fomento al Autoempleo y Repatriados Trabajando.

De las anteriores consideraciones se colige, por una parte, que el proyecto legal que se propone carece de un diagnóstico que nos ofrezca elementos de juicio suficientes y convincentes para determinar su viabilidad y procedencia; así también, cabe poner de relieve que el tema del desempleo se atiende debidamente mediante las políticas públicas implementadas a través de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dependencias estatales con competencia en la materia y con base en las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, sometemos a la determinación de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA. SECRETARIA	_____	_____	_____